



Asamblea General

Distr. general
23 de agosto de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
44º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2023

Turkmenistán

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Turkmenistán no había ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y recomendó a Turkmenistán que los ratificara². En 2018, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Turkmenistán a que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³.

3. En 2023, el Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por el hecho de que Turkmenistán no hubiera aplicado 23 dictámenes aprobados por el Comité y recomendó a Turkmenistán que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. El Comité también expresó su preocupación por la demora de Turkmenistán en garantizar la colaboración con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y le recomendó que les concediera acceso⁴.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Turkmenistán había ratificado la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso⁵. También recomendó a Turkmenistán que ratificara o se adhiriera al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁶.



5. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), a través de su Oficina Regional para Asia Central, proporcionó asistencia técnica a Turkmenistán, entre otras cosas, para la aplicación de las recomendaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Presentación de Informes y Seguimiento⁷. La cooperación con Turkmenistán se ha reforzado desde 2021 mediante el despliegue en Asjabad de un Oficial Nacional de Programas del ACNUDH⁸.

III. Marco nacional de derechos humanos

Infraestructura institucional y medidas de política

6. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la evaluación de la capacidad de la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos llevada a cabo en 2022 por el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico, el ACNUDH y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Sin embargo, expresó su preocupación por la falta de avances en lo relativo a la plena independencia e imparcialidad de la Oficina, su limitada capacidad para examinar denuncias individuales, la falta de mecanismos jurídicos que posibilitaran la concesión de reparaciones a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, y las limitaciones en cuanto a su capacidad para realizar visitas de supervisión a lugares de detención⁹.

7. Tres Comités recomendaron a Turkmenistán que velara por que la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos cumpliera plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y que la dotara de recursos humanos y financieros suficientes para llevar a cabo su mandato¹⁰. Dos Comités también recomendaron que Turkmenistán solicitara la acreditación del Ombudsman ante la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos¹¹.

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de la adopción de varios planes de acción temáticos, entre ellos el segundo Plan de Acción Nacional de Igualdad de Género para 2021-2025, y el segundo Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos para 2021-2025, y recomendó que Turkmenistán asegurara una definición clara de los órganos encargados de su aplicación, y la asignación de recursos financieros suficientes¹².

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

9. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito las nuevas disposiciones del Código Penal relativas a la responsabilidad penal en caso de atentar contra la igualdad, pero seguía preocupado por la falta de progresos en el establecimiento de un marco que prohibiera la discriminación directa e indirecta. El Comité recomendó a Turkmenistán que aprobara una legislación completa para combatir la discriminación y que velara por que existieran mecanismos de denuncia accesibles e independientes¹³.

10. En 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la sociedad y en la familia, y recomendó a Turkmenistán que ampliara los programas de educación pública para fortalecer la comprensión de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, que revisara los libros de texto escolares para eliminar los estereotipos de género discriminatorios, y proporcionara capacitación en materia de género a los maestros¹⁴.

11. El mismo Comité expresó su preocupación por la discriminación y el discurso de odio de que eran objeto las mujeres no turcomanas, así como por la discriminación que sufrían las mujeres pertenecientes a minorías étnicas¹⁵.

12. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la fuerte estigmatización de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y por el hecho de que la discriminación contra ellas no estuviera prohibida¹⁶.

13. El mismo Comité recomendó a Turkmenistán que intensificara los esfuerzos para eliminar las disposiciones discriminatorias contra personas con el VIH/sida, aplicara de manera efectiva las disposiciones jurídicas pertinentes y promoviera campañas de concienciación¹⁷.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

14. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la liberación de cuatro personas indultadas por el Presidente en diciembre de 2022, pero manifestó su profunda preocupación por las informaciones relativas a la práctica continuada de detención secreta y desapariciones forzadas de personas. Recomendó a Turkmenistán que acabara con estas prácticas, revisara el marco jurídico para garantizar que todas las formas de desaparición forzada estuvieran claramente prohibidas, y velara por que los autores fueran procesados y las víctimas dispusieran de recursos efectivos¹⁸.

15. El mismo Comité recomendó a Turkmenistán que adoptara todas las medidas necesarias para impedir el uso excesivo de la fuerza durante las operaciones que llevaban a cabo los agentes de las fuerzas del orden, entre otras cosas revisando la legislación nacional y los procedimientos operativos pertinentes para ponerlos en conformidad con las normas internacionales, estableciendo un mecanismo de supervisión independiente para investigar todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden, e impartiendo periódicamente capacitación a los agentes del orden en la materia¹⁹.

16. El Comité acogió con beneplácito la revisión de la definición de tortura en el Código Penal de 2022 y la información proporcionada sobre la instalación de equipos audiovisuales y de videovigilancia en varios lugares de detención, con el fin de prevenir la tortura y los malos tratos. No obstante, seguía preocupado por la falta de una supervisión y un control eficaces e independientes de los lugares de detención, y por el alto nivel de impunidad que se daba en los casos de tortura y malos tratos. En particular, seguía profundamente preocupado por las numerosas denuncias de tortura, tratos inhumanos, condiciones de detención degradantes y denegación de asistencia médica en la prisión de máxima seguridad Ovadan Depe²⁰.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Turkmenistán que estableciera un mecanismo nacional de prevención, permitiera el pleno acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja a los lugares de reclusión y diera cumplimiento a las decisiones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria relativas a los casos individuales que eran motivo de preocupación²¹.

18. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoció los esfuerzos realizados por Turkmenistán para mejorar las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios, pero expresó su preocupación por la persistencia de altos niveles de hacinamiento y las condiciones muy deficientes que existían en los lugares de reclusión²². El Comité de Derechos Humanos recomendó a Turkmenistán que proporcionara un acceso adecuado a la atención de la salud a las personas que se encontraban recluidas²³.

19. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Turkmenistán que velara por que se garantizaran todas las salvaguardias legales que protegían a todas las personas privadas de libertad desde el momento de su detención, entre ellas el derecho a ponerse rápidamente en contacto con un miembro de su familia o con cualquier otra persona que elijan y a tener acceso rápido y confidencial a un abogado cualificado e independiente o, en caso necesario, a asistencia letrada gratuita²⁴.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Turkmenistán que armonizara el marco jurídico nacional de lucha contra el terrorismo y el extremismo violento con las normas internacionales de derechos humanos, entre otras cosas en su definición de actos terroristas y extremistas, que solo deberían tipificarse como delito cuando fueran violentos²⁵.

21. Al Comité de Derechos Humanos le inquietaban las informaciones sobre el uso arbitrario de las medidas antiterroristas como justificación para restringir el ejercicio legítimo de la libertad de religión, de expresión y de asociación y el derecho a no ser detenido arbitrariamente, así como las informaciones acerca del creciente número de condenas por lo que se denominaba “extremismo islámico”. Recomendó a Turkmenistán que proporcionara salvaguardias eficaces, incluida la supervisión judicial, ante cualquier limitación de los derechos humanos impuesta con fines de seguridad nacional²⁶.

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

22. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la aprobación de medidas destinadas a mejorar la administración de justicia y garantizar la independencia judicial. Sin embargo, le seguían preocupando las informaciones que apuntaban a un déficit de independencia del poder judicial, en particular porque el Presidente detentaba en exclusividad la potestad de nombrar a los jueces, y que los juicios penales por motivos políticos se celebraran a “puerta cerrada”²⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Turkmenistán que garantizara la plena independencia del poder judicial y que los procedimientos judiciales cumplieran las normas internacionales sobre la imparcialidad de los juicios²⁸.

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, en 2022, Turkmenistán había modificado la legislación relativa a los niños en conflicto con la ley, los niños en contacto con el sistema de justicia y los niños en procedimientos civiles, y que el Ministerio del Interior había establecido la primera sala de entrevistas adaptada a los niños para víctimas de delitos y testigos, en los centros de prisión preventiva. Sin embargo, señaló que no había jueces especializados para examinar los casos que afectaban a niños y recomendó a Turkmenistán que desarrollara un sistema de justicia juvenil y promoviera medidas alternativas a la detención²⁹.

24. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por la prevalencia de altos niveles de corrupción en el país³⁰. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito el establecimiento, en 2020, de la comisión interdepartamental de lucha contra la corrupción, pero la independencia y eficacia de esta le suscitaban interrogantes, y también le inquietaba el uso de condenas penales, caracterizadas como medidas contra la corrupción, para acallar a los oponentes políticos. Recomendó a Turkmenistán intensificar las medidas encaminadas a prevenir y eliminar la corrupción y la impunidad³¹.

5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

25. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por las restricciones impuestas a algunos grupos religiosos, incluidos los Testigos de Jehová, a los que se denegaba el reconocimiento jurídico y el registro o la renovación del registro, y por las informaciones acerca de las denominadas medidas preventivas contra los Testigos de Jehová, cuyos integrantes habían sido citados por las fuerzas del orden o interrogados en sus lugares de trabajo. Recomendó a Turkmenistán que garantizara el ejercicio efectivo de la libertad de religión y de creencias. También recomendó a Turkmenistán que se dotara de la legislación necesaria para reconocer el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y garantizar que la prestación alternativa no fuera punitiva ni discriminatoria por su índole o duración en comparación con el servicio militar³².

26. Tres Comités manifestaron su preocupación por la información de que las organizaciones de la sociedad civil tropezaban con requisitos engorrosos para su registro y funcionamiento³³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Turkmenistán

que estableciera y velara por la protección de un entorno propicio para las organizaciones de la sociedad civil, en el que pudieran operar de forma independiente, libres de presiones e injerencias³⁴.

27. El Comité de Derechos Humanos manifestó su honda preocupación por las informaciones referentes al hostigamiento generalizado de representantes de la sociedad civil y de los familiares de estos por ejercer pacíficamente su libertad de expresión, tanto en Turkmenistán como en el extranjero. Recomendó a Turkmenistán que aplicara plenamente las disposiciones constitucionales que garantizaban la libertad de opinión, pensamiento y expresión, y se abstuviera de hostigar, intimidar, acosar o encarcelar a representantes de la sociedad civil o a familiares de estos por ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de expresión³⁵. También recomendó a Turkmenistán que pusiera fin a la práctica de prohibir arbitrariamente los viajes de defensores de los derechos humanos, periodistas, abogados y estudiantes³⁶.

28. El mismo Comité recomendó a Turkmenistán que considerara la posibilidad de alinear la Ley de Organización y Celebración de Reuniones, Mítines, Manifestaciones y Otros Actos Multitudinarios con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se asegurara de que todas las denuncias de violencia o intimidación sufrida por manifestantes pacíficos o por los familiares de estos fueran objeto de una investigación pronta e imparcial; e impartiera capacitación a los funcionarios públicos, las autoridades locales, los miembros de las fuerzas del orden, los fiscales y los jueces sobre los principios que debían guiar la imposición de cualquier tipo de restricción a las reuniones pacíficas³⁷.

29. El Comité acogió con beneplácito la aprobación en 2020 del plan nacional de preparación y respuesta ante enfermedades infecciosas agudas y el plan de medidas socioeconómicas de carácter operativo para contrarrestar la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), pero se mostró preocupado por las restricciones desproporcionadas de los derechos y las libertades fundamentales, en particular la libertad de circulación. Recomendó a Turkmenistán que velara por que el marco jurídico nacional sobre emergencias fuera plenamente compatible con las normas internacionales y garantizara que las medidas introducidas en un estado de emergencia fueran temporales, se limitaran a lo estrictamente necesario para las exigencias de la situación y estuvieran sujetas a revisión judicial³⁸.

30. El Comité reiteró su preocupación por el sistema de registro de residencia obligatorio (*propiska*), que impedía a las personas circular libremente y elegir dónde establecerse en su propio país³⁹.

31. El Comité acogió con satisfacción las enmiendas constitucionales y el marco legislativo que preveían un sistema multipartidista, pero manifestó su preocupación por el carácter meramente nominal del pluralismo político, la ausencia de medios de comunicación alternativos y la falta de independencia y transparencia de la Comisión Electoral Central, ya que el Presidente conservaba la facultad exclusiva de nombrar a sus integrantes e imponerles sanciones disciplinarias o destituirlos⁴⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó los niveles extremadamente bajos de participación de la mujer en la vida política y pública⁴¹.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, a pesar de las garantías jurídicas, todos los medios de comunicación del país seguían bajo control estatal, y que los medios sociales y muchos sitios de Internet permanecían bloqueados⁴². La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Turkmenistán que revisara la Ley de Medios de Comunicación de 2012 mediante el establecimiento de un organismo regulador independiente. La UNESCO también recomendó a Turkmenistán que promulgara una ley de acceso a la información acorde con las normas internacionales, y que despenalizara la difamación, incluyéndola en un código civil⁴³.

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el limitado acceso a Internet en el país, especialmente en las zonas rurales, y recomendó a Turkmenistán que siguiera trabajando para ampliar el acceso a Internet⁴⁴.

6. Derecho a la vida privada

34. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por la inexistencia de un marco jurídico claro que regulara las actividades de vigilancia, incluidas las que llevaban a cabo los servicios de inteligencia. Instó a Turkmenistán a que todos los tipos de actividades de vigilancia estuvieran regulados por legislación apropiada y que la vigilancia estuviera sujeta a revisión judicial independiente e imparcial, y a investigar de manera eficaz todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos⁴⁵.

7. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

35. La UNESCO señaló que la edad mínima legal para contraer matrimonio en Turkmenistán era de 18 años, pero que, en casos excepcionales, las autoridades de tutela podían reducir esa edad. La UNESCO recomendó a Turkmenistán que se asegurara de que esos casos excepcionales solo se permitieran con una autorización judicial⁴⁶.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que la legislación nacional garantizaba la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres en el matrimonio, pero le preocupaban las escasas medidas adoptadas para hacer cumplir la prohibición de la poligamia. El Comité recomendó a Turkmenistán, entre otras cosas, que brindara protección jurídica y apoyo a las mujeres que se encontraban en matrimonios polígamos y a las mujeres cuyos maridos las habían abandonado para evitar ser enjuiciados por poligamia, y que garantizara el derecho de todas las mujeres a elegir libremente a su cónyuge, incluso de nacionalidad extranjera⁴⁷.

8. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Turkmenistán había puesto en marcha dos planes de acción nacionales de lucha contra la trata de personas (para 2016-2018 y 2020-2022), y que la nueva Ley de Servicios Sociales, combinada con la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, proporcionaba el fundamento jurídico para el establecimiento de servicios sociales financiados por el Gobierno dirigidos a las víctimas de la trata de personas. Recomendó a Turkmenistán que elaborara un tercer plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas para 2023-2025, y que estableciera un mecanismo nacional de remisión para las víctimas⁴⁸.

38. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que la Constitución de 2016 contenía una norma sobre la prevención del trabajo forzoso y las peores formas de trabajo infantil, pero le preocupaban los informes sobre el uso generalizado y continuado del trabajo forzoso de trabajadores y estudiantes, bajo amenaza de sanciones, durante la cosecha de algodón⁴⁹. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo instó encarecidamente a Turkmenistán a proseguir sus esfuerzos para garantizar la completa eliminación del uso del trabajo obligatorio de los trabajadores de los sectores público y privado, así como de los estudiantes, en la producción de algodón⁵⁰. Tres Comités y el equipo de las Naciones Unidas en el país formularon recomendaciones similares⁵¹.

9. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

39. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en Turkmenistán no existiera el derecho a fundar sindicatos independientes y que no estuviera legislado el derecho de huelga. También le preocupaba que los trabajadores se abstuvieran de participar en actividades sindicales por temor a sufrir represalias⁵².

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la aprobación de legislación que garantizaba la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, así como el acceso a la seguridad social y a otras medidas de protección social para las mujeres que trabajan en el sector informal⁵³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la baja participación de las mujeres en el mercado laboral y la persistencia de las restricciones al acceso de las mujeres a determinados empleos, así como por la persistente diferencia salarial entre hombres y mujeres. Recomendó a Turkmenistán que eliminara todas las restricciones basadas en los estereotipos de género al

empleo de las mujeres, adoptara medidas efectivas para eliminar la diferencia salarial entre hombres y mujeres, y promulgara leyes contra el acoso sexual en el lugar de trabajo⁵⁴.

41. La UNESCO señaló que, en virtud del Código del Trabajo, la edad mínima para concertar un contrato de empleo era de 18 años, pero que la Ley de Garantías Estatales de los Derechos del Niño de 2014 preveía el derecho de todo niño a trabajar a la edad de 16 años. La UNESCO recomendó a Turkmenistán que armonizara las disposiciones legislativas relativas a la edad mínima para trabajar⁵⁵.

42. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que, pese a las medidas adoptadas por Turkmenistán, las personas con discapacidad se enfrentarían a la discriminación en el empleo y que la tasa de empleo de estas personas fuera muy baja⁵⁶.

10. Derecho a la seguridad social

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Turkmenistán había puesto en marcha un modelo nacional de servicios sociales inclusivos y de calidad basados en la comunidad, que incluía la prestación de servicios sociales especializados para personas con discapacidad, ancianos, niños y jóvenes en situación de riesgo, niños internados en instituciones, madres solteras y víctimas de violencia doméstica. Recomendó que Turkmenistán ampliara estos servicios a todas las comunidades y mejorara la adecuación de las prestaciones sociales⁵⁷.

11. Derecho a un nivel de vida adecuado

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, en 2021, el índice de desarrollo humano había aumentado al 0,745 en Turkmenistán, lo que posicionaba al país en la categoría de desarrollo humano alto. Sin embargo, el equipo en el país observó que Turkmenistán no había establecido un umbral nacional de pobreza y recomendó a Turkmenistán que garantizara la recopilación y publicación de estadísticas desglosadas relacionadas con la pobreza⁵⁸.

45. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por las consecuencias del sistema de registro (*propiska*) en varios derechos y, en particular, por la situación vulnerable de las personas que vivían en lugares distintos a aquellos en los que estaban registradas, y recomendó a Turkmenistán que garantizara que el *propiska* no limitara el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, sobre todo en lo relativo al empleo, la vivienda, la atención de la salud y las prestaciones sociales; y que considerara la posibilidad de sustituir el *propiska* por un sistema que garantizara la libertad de circulación y el pleno disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales⁵⁹.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer felicitó a Turkmenistán por su programa nacional destinado a modernizar su infraestructura social y económica, y por las medidas para ayudar a las mujeres en situaciones vulnerables. Recomendó a Turkmenistán que llevara a cabo evaluaciones del impacto en función del género de las prestaciones sociales y los sistemas de pensiones; que empoderara a las mujeres, en particular las mujeres rurales, para que participaran en actividades generadoras de ingresos; que acabara con la discriminación que sufrían las mujeres a la hora de registrar sus propiedades, y luchara contra la corrupción existente en dichos procedimientos; y creara un sistema de prestaciones para vivienda dirigido a las mujeres sin hogar que tuviera en cuenta las cuestiones de género⁶⁰.

47. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que las iniciativas de embellecimiento y renovación urbana hubieran provocado expropiaciones, demoliciones de casas y desalojos de residentes sin el debido aviso previo, sin las consultas adecuadas ni indemnizaciones, y sin viviendas alternativas adecuadas. El Comité recomendó a Turkmenistán que estableciera con urgencia un proceso arbitral independiente e imparcial en el que las partes perjudicadas pudieran presentar sus quejas, y que pusiera las leyes y prácticas pertinentes en conformidad con la observación general núm. 7 (1997) del Comité, relativa a los desalojos forzados⁶¹.

48. El mismo Comité tomó nota de la información relativa al incremento general del porcentaje de hogares que disponía de mejores fuentes de agua potable, pero seguía estando

preocupado por que el acceso al agua potable y el saneamiento en las zonas rurales fuera muy inferior al de las zonas urbanas⁶².

12. Derecho a la salud

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el nivel de gastos directos en atención de salud en Turkmenistán, ya elevado antes de la pandemia de COVID-19, había aumentado aún más, lo que representaba una barrera importante para acceder a servicios sanitarios de calidad⁶³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Turkmenistán que mejorara la cobertura y accesibilidad de los servicios de salud gratuitos en todo el país, emplazando para ello unidades sanitarias móviles en las zonas rurales e imponiendo sanciones a aquellos proveedores sanitarios que cobraran tasas ilegales por servicios de salud gratuitos, entre otras medidas⁶⁴.

50. El mismo Comité recomendó a Turkmenistán que legalizara el aborto, no solo cuando el embarazo supusiera un peligro para la vida o la salud de la madre o hubiera una malformación fetal grave, sino también en casos de violación e incesto; que despenalizara el aborto en todos los demás supuestos, e incrementara el acceso de las mujeres a servicios de aborto sin riesgo y de asistencia posterior al aborto; que legalizara los partos en casa y creara programas de capacitación profesionales en materia de obstetricia, a fin de que todos los partos, en especial en las zonas rurales, fueran asistidos por personal de salud cualificado; y velara por que las mujeres y las niñas tuvieran acceso a anticonceptivos modernos y de emergencia asequibles⁶⁵.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la mortalidad materna seguía disminuyendo, y recomendó a Turkmenistán que continuara la aplicación efectiva de la estrategia nacional Madre Sana, Niño Sano, Futuro Sano, y acelerara el cumplimiento de los compromisos contraídos en la cumbre de Nairobi de 2019 sobre la reducción de las necesidades desatendidas en materia de planificación familiar⁶⁶.

13. Derecho a la educación

52. La UNESCO señaló las reformas emprendidas por Turkmenistán para actualizar el material educativo y la metodología de enseñanza, e informó de que, de 2019 a 2020, el porcentaje del gasto público asignado a la educación había aumentado del 23 % al 28 %⁶⁷.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Turkmenistán había seguido tomando medidas para proporcionar una educación de calidad, pero señaló que la cobertura de los programas de educación preprimaria era relativamente baja y que, según las estimaciones, el sistema de educación superior del país solo podía absorber al 10% de los graduados de secundaria. El equipo en el país recomendó a Turkmenistán que garantizara la educación preprimaria universal para todos los niños y que desarrollara un sistema eficaz de información sobre la gestión de la educación para supervisar la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4⁶⁸.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Turkmenistán que reuniera datos desglosados por sexo sobre las tasas de deserción escolar y adoptara políticas de readmisión de las niñas que habían abandonado la escuela; garantizara la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a la formación profesional y la educación superior, incluidos los campos de estudio no tradicionales; combatiera la corrupción en el sistema de educación superior; integrara en los programas de estudios, en todos los niveles de educación, una formación apropiada a la edad y obligatoria sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos; y velara por que todas las mujeres y las niñas, en particular en los ámbitos de estudio dominados por los hombres, estuvieran protegidas del acoso y la violencia sexuales⁶⁹.

55. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, según se informaba, a algunos estudiantes se les impidiera salir del país para cursar estudios en el extranjero; que se impusieran restricciones al reconocimiento de títulos de universidades extranjeras; que los graduados con títulos académicos extranjeros tuvieran dificultades para obtener un empleo en el sector público, y que, aunque fuera ilegal, se percibieran tasas no oficiales para acceder a la enseñanza superior⁷⁰.

56. El mismo Comité expresó su preocupación por los obstáculos que encontraban las minorías étnicas para recibir educación en sus lenguas maternas, debido a la insuficiencia de personal docente y a la escasez de materiales didácticos en los idiomas minoritarios, y recomendó a Turkmenistán que promoviera la educación en los idiomas de las minorías étnicas y considerara la posibilidad de adoptar programas plurilingües de enseñanza⁷¹.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de que la nueva Constitución garantizaba la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres, y de que la Ley de Garantías Estatales para la Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres prohibía la discriminación por razón de sexo. Sin embargo, le preocupaba que la definición de discriminación contra la mujer que figuraba en la legislación no se ajustara a la que aparece en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y que las distintas disposiciones legislativas que prohibían la discriminación contra la mujer fueran neutras en cuanto al género⁷².

58. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la aprobación del Plan de Acción Nacional de Igualdad de Género (2021-2025)⁷³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Turkmenistán que asignara suficientes recursos humanos, técnicos y financieros a la ejecución del plan. También recomendó a Turkmenistán que adoptara medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, y que estableciera un mecanismo para fiscalizar efectivamente la aplicación y la eficacia de dichas medidas⁷⁴.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Turkmenistán que estableciera un mecanismo nacional centralizado para el adelanto de la mujer y que lo dotara de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para coordinar y promover las políticas sobre la igualdad de género y la transversalización de la perspectiva de género en todos los organismos públicos⁷⁵.

60. El mismo Comité recomendó a Turkmenistán que siguiera ampliando el acceso de las mujeres rurales al agua, las infraestructuras, la vivienda, la educación, el empleo, la asistencia sanitaria y las prestaciones económicas y sociales; garantizara la plena participación de las mujeres rurales en la adopción de decisiones; y reuniera datos sobre la situación de las mujeres rurales, desglosados por sexo, para fundamentar y diseñar medidas destinadas a lograr la igualdad sustantiva de las mujeres rurales en todas las esferas de la vida⁷⁶.

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el 12 % de las mujeres de entre 18 y 59 años en Turkmenistán habían sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su cónyuge o pareja, y que, según la Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados de 2019, el 58,4 % de las mujeres de entre 15 y 49 años justificaban la violencia contra las mujeres debido a los roles de género tradicionales establecidos⁷⁷.

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Turkmenistán que acelerara la aprobación de una ley amplia que específicamente definiera y penalizara todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer; elaborara una estrategia para eliminar todas las formas de ese tipo de violencia; llevara a cabo campañas educativas y de sensibilización; investigara todas las denuncias de violencia de género contra la mujer; enjuiciara y castigara a los autores, y garantizara reparaciones a las víctimas; y estableciera un sistema para recopilar, analizar y publicar de manera periódica datos estadísticos sobre los casos de violencia de género contra la mujer en todas sus formas⁷⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Turkmenistán siguiera colaborando con las Naciones Unidas para establecer un mecanismo nacional que abordara la violencia de género y reforzara los servicios de apoyo y protección para las víctimas⁷⁹.

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que se sometiera a las mujeres y las niñas a exámenes ginecológicos forzosos por parte de la policía y los agentes de servicios especiales para

determinar su virginidad, y por la humillación pública de las familias de mujeres y niñas que no superaban las llamadas “pruebas de virginidad”⁸⁰.

2. Niños

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló los esfuerzos realizados por Turkmenistán para incorporar a su marco jurídico nacional los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional en materia de protección de la infancia. Sin embargo, afirmó que era urgente introducir importantes modificaciones en el obsoleto Reglamento de la Comisión de Asuntos de Menores (de 1967)⁸¹.

65. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó algunos avances en el desarrollo de servicios sociales especializados y de protección de la infancia, y recomendó que esos servicios se incluyeran en la planificación gubernamental, con asignaciones presupuestarias del Estado. El equipo en el país también recomendó a Turkmenistán que creara un departamento específico de protección de la infancia y apoyo a la familia dependiente de las autoridades locales, y elaborara una estrategia nacional a largo plazo para el desarrollo de los servicios sociales en todo el país⁸².

66. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, aunque el castigo corporal estaba prohibido por ley, la Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados de 2019 reveló que el 49 % de los niños de Turkmenistán habían sufrido castigos corporales⁸³.

3. Personas con discapacidad

67. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Turkmenistán adoptara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, y pusiera la evaluación, la derivación y el apoyo en materia de discapacidad en consonancia con las normas internacionales⁸⁴.

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Turkmenistán había adoptado medidas para crear una mano de obra cualificada de servicios sociales y había introducido un curso de formación previa al empleo sobre la inclusión social de las personas con discapacidad⁸⁵. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Turkmenistán que redoblara sus esfuerzos para asegurar que las personas con discapacidad tuvieran acceso sin trabas a todos los servicios sociales, entre otras cosas mediante la realización de ajustes razonables en la escuela y en el lugar de trabajo, y la mejora de la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos o prestados al público⁸⁶.

69. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Turkmenistán pusiera en marcha campañas de sensibilización para difundir activamente imágenes positivas de las personas con discapacidad, centradas en sus capacidades, así como en el derecho a la capacidad jurídica⁸⁷.

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, en el marco de la Estrategia Nacional para la Primera Infancia para 2020-2025, Turkmenistán había promovido la cooperación intersectorial a fin de desarrollar un sistema de intervención temprana y apoyo multidisciplinar para los niños con discapacidad. Sin embargo, el equipo en el país observó que, a pesar de los compromisos con la atención familiar enunciados en la legislación, diversos tipos de instituciones de asistencia residencial seguían siendo los servicios sociales más comúnmente disponibles en el país⁸⁸.

4. Minorías

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que no había datos exhaustivos sobre la composición étnica de la población ni información sobre el grado de protección de los derechos económicos y sociales de las minorías étnicas⁸⁹.

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la educación se impartía principalmente en turcomano, y que los estudiantes y los funcionarios públicos debían vestir el traje nacional turcomano independientemente de su origen étnico. El equipo en el país también tomó nota de los informes según los cuales las minorías étnicas se enfrentaban a barreras lingüísticas para obtener un empleo público y para comunicarse con las instituciones públicas. El equipo en el país recomendó a Turkmenistán que velara por otorgar la debida

importancia a las culturas y los idiomas hablados por los diversos grupos de población, y que promoviera la integración de las minorías étnicas en la sociedad⁹⁰.

73. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Turkmenistán que pusiera fin a la práctica de las pruebas de tercera generación y garantizara que las minorías étnicas tuvieran acceso al empleo, a la inscripción en el registro y a la vivienda sin discriminación⁹¹.

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

74. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Turkmenistán que adoptara medidas para combatir eficazmente todas las formas de discriminación o violencia contra las personas por razón de su orientación sexual o identidad de género, entre ellas la impartición de capacitación a las fuerzas del orden, los fiscales y el poder judicial, y las actividades de sensibilización de la población que fomenten la comprensión y el respeto de la diversidad⁹².

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las relaciones sexuales consentidas entre adultos (hombres) del mismo sexo seguían estando tipificadas como delito y estaban castigadas con penas de hasta dos años de prisión, y recomendó a Turkmenistán que despenalizara esa conducta⁹³.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

76. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Turkmenistán que siguiera trabajando para armonizar la legislación nacional sobre migración con las normas internacionales⁹⁴.

77. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que, aunque Turkmenistán tenía una ley de asilo, desde 2005 no se había registrado oficialmente a ningún nuevo solicitante de asilo⁹⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que no se disponía de estadísticas oficiales en materia de asilo⁹⁶.

78. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Turkmenistán que estableciera procedimientos de remisión en materia de asilo equitativos y eficientes, que fueran accesibles en todos los puestos fronterizos; y garantizara el acceso de las organizaciones internacionales a los centros de detención para reducir el riesgo de devolución y proporcionara a los solicitantes de asilo acceso a asesoramiento jurídico independiente, cualificado y gratuito⁹⁷.

79. El ACNUR señaló que, a 1 de enero de 2023, Turkmenistán acogía a 13 refugiados, que habían sido reconocidos individualmente bajo el mandato del ACNUR y estaban social y culturalmente integrados en el país. Sin embargo, el ACNUR declaró que no tenían un estatuto jurídico seguro y que la Ley de Ciudadanía no tenía en cuenta las circunstancias específicas de los refugiados⁹⁸.

7. Apátridas

80. El ACNUR recomendó a Turkmenistán que modificara la definición nacional de apátrida para ponerla en conformidad con la definición contenida en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954⁹⁹.

81. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Plan de Acción Nacional para Poner Fin a la Apatridia, aprobado en 2019, y la Ley sobre Actos del Estado Civil, que entró en vigor en 2020, incluían disposiciones que permitían registrar el nacimiento de todos los niños nacidos en el país, incluidos aquellos cuyos padres eran indocumentados. El equipo en el país también observó que, en 2021, Turkmenistán había aprobado la nueva Ley del Estatuto Jurídico de los Ciudadanos Extranjeros, que promulgaba un procedimiento nacional para la determinación de la condición de apátrida en consonancia con las normas internacionales¹⁰⁰.

82. El ACNUR declaró que, desde el lanzamiento de la campaña mundial iBelong (YoPertenezco), destinada a poner fin a la apatridia, Turkmenistán había concedido la nacionalidad a más de 16.500 personas. Sin embargo, señaló que la legislación nacional no

preveía procedimientos de naturalización simplificados para los apátridas y recomendó que Turkmenistán facilitara la naturalización de los apátridas restantes¹⁰¹.

Notas

- 1 [A/HRC/39/3](#), [A/HRC/39/3/Add.1](#) and [A/HRC/39/2](#).
- 2 United Nations country team submission for the universal periodic review of Turkmenistan, pp. 1 and 2. See also [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 27 (d); [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 58; and [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 47.
- 3 [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 46.
- 4 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 4 (c) and 5 (c). See also United Nations country team submission, p. 2.
- 5 United Nations country team submission, pp. 9 and 13. See also UNESCO submission for the universal periodic review of Turkmenistan, pp. 1 and 2.
- 6 United Nations country team submission, p. 2.
- 7 OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2021*, pp. 349–354; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2020*, pp. 384–387; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, p. 339; and OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2018*, p. 284.
- 8 United Nations country team submission, p. 1.
- 9 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), paras. 6 and 28. See also [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 14 and 15 (b); [E/C.12/TKM/CO/2](#), paras. 10–11; [CCPR/C/TKM/Q/3](#), para. 2; [CERD/C/TKM/Q/12-13](#), para. 7; https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=yMB6nZIkmtMHmD4fHntFCreWAudHkYgH8uNG1atNkrjS3g22qkSF0dbav1x/V5Vonqb1tkzv7940ZbJZEXdVmg== and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=ZN6plHZz9X4nSxDKBtHn7/XugbQIA+JPfSd7EbN3uTqV1eFcQ4HwJrC5iUtYcF0PdDhcSfp/nDSIjJobMpr7sw=.
- 10 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 7 (a); [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 15 (b); and [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 11. See also United Nations country team submission, p. 3.
- 11 [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 11; and [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 15.
- 12 United Nations country team submission, p. 3. See also [CCPR/C/TKM/CO/3](#), paras. 3 (a) and 4.
- 13 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), paras. 12 and 13 (a) and (b). See also [E/C.12/TKM/CO/2](#), paras. 16 (a) and 17 (a); United Nations country team submission, p. 3; [CCPR/C/TKM/Q/3](#), para. 5; and [CERD/C/TKM/Q/12-13](#), para. 3.
- 14 [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), paras. 18 and 19 (a) and (b). See also [CCPR/C/TKM/CO/3](#), paras. 16 and 17; [E/C.12/TKM/CO/2](#), paras. 20 (c) and 21 (c); and United Nations country team submission, pp. 10 and 11.
- 15 [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 46.
- 16 [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 16 (b). See also United Nations country team submission, p. 4.
- 17 [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 17 (c). See also [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 41.
- 18 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), paras. 24 and 25 (a)–(c). See also [CCPR/C/TKM/Q/3](#), para. 12; communication TKM 2/2019, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24959>; and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=ZN6plHZz9X4nSxDKBtHn7/XugbQIA+JPfSd7EbN3uTqV1eFcQ4HwJrC5iUtYcF0PdDhcSfp/nDSIjJobMpr7sw=.
- 19 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 23 (a)–(c). See also [CCPR/C/TKM/Q/3](#), para. 11.
- 20 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 26. See also [CCPR/C/TKM/Q/3](#), para. 14; [CCPR/C/122/D/2252/2013](#), paras. 7.1–7.12 and 8; communication TKM 2/2019, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24959>; and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=ZN6plHZz9X4nSxDKBtHn7/XugbQIA+JPfSd7EbN3uTqV1eFcQ4HwJrC5iUtYcF0PdDhcSfp/nDSIjJobMpr7sw=.
- 21 United Nations country team submission, pp. 2 and 5. See also [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 27 (d).
- 22 [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 37. See also [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 30.
- 23 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 31. See also [CCPR/C/TKM/Q/3](#), para. 15.
- 24 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 29; [A/HRC/WGAD/2018/4](#), paras. 75–83; and [A/HRC/WGAD/2022/18](#), paras. 82–90.
- 25 United Nations country team submission, p. 4. See also [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 21 (a).
- 26 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), paras. 20 and 21 (a) and (b). See also United Nations country team submission, p. 4; and [CCPR/C/TKM/Q/3](#), para. 9.
- 27 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 36. See also [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 8; United Nations country team submission, pp. 5 and 6; [CCPR/C/TKM/Q/3](#), para. 19; and [CERD/C/TKM/Q/12-13](#), para. 6.

- 28 United Nations country team submission, p. 6. See also [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 9.
- 29 United Nations country team submission, pp. 12 and 13.
- 30 [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 14. See also [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 8; and [CCPR/C/TKM/Q/3](#), para. 3.
- 31 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), paras. 8 and 9.
- 32 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), paras. 40 and 41. See also [CCPR/C/TKM/Q/3](#), paras. 21–23; [CCPR/C/125/D/2316/2013](#), paras. 6.1–6.4 and 7; [CCPR/C/124/D/2268/2013](#), paras. 7.1–7.5 and 8; [CCPR/C/126/D/2302/2013](#), paras. 7.1–7.4 and 8; [CCPR/C/125/D/2448/2014](#), paras. 7.1–7.6 and 8; [CCPR/C/134/D/322/2018](#), paras. 6.2–6.4, 7 and 8; [CCPR/C/134/D/3272/2018](#), paras. 6.2–6.4, 7 and 8; and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=yMB6nZIkmtMHmD4fHNtFCreWAudHkYgH8uNG1atNkrjS3g22qkSF0dbav1x/V5Vonqb1tkzv7940ZbJZEXdVmg==.
- 33 [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 12; [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 46; and [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 28 (a). See also [CEDAW/C/TKM/FCO/5](#), pp. 3 and 4; [ECE/MP.PP/2021/58](#), paras. 51–55; and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=xaEdt4/ZQsh1M59mf/yoSsdh+saSioXCqVr4lMQiayZj+M3onJVdZPoE5FARuDwNkhi0rbmQE4Z6/5OUpYgAag==.
- 34 United Nations country team submission, p. 6. See also [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 13; [CEDAW/C/TKM/CO/5](#) para. 29 (a); and [CERD/C/TKM/Q/12-13](#), para. 10.
- 35 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), paras. 42 and 43. See also [A/HRC/WGAD/2018/4](#), paras. 75–79; [A/HRC/WGAD/2022/18](#), paras. 82–87; [A/HRC/51/47](#), paras. 147 and 148; and https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4323357,103551:NO.
- 36 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 35. See also [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 30.
- 37 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 45 (a)–(c).
- 38 *Ibid.*, paras. 3 (c), 10 and 11. See also [CCPR/C/TKM/Q/3](#), para. 4.
- 39 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 34. See also [CCPR/C/TKM/Q/3](#), para. 18.
- 40 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 48. See also [CCPR/C/TKM/Q/3](#), para. 23.
- 41 [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 26. See also United Nations country team submission, p. 11.
- 42 United Nations country team submission, p. 6.
- 43 UNESCO submission, pp. 5 and 6.
- 44 [E/C.12/TKM/CO/2](#), paras. 44 and 45.
- 45 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), paras. 38 and 39 (a)–(c).
- 46 UNESCO submission, pp. 3 and 5. See also United Nations country team submission, p. 12.
- 47 [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), paras. 50 and 51 (b) and (c).
- 48 United Nations country team submission, pp. 6 and 7. See also [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 3 (d); and [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), paras. 24 and 25.
- 49 [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 23. See also United Nations country team submission, p. 7; [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 32; [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 24 (d); [CCPR/C/TKM/Q/3](#), para. 17; [E/C.12/TKM/FCO/2](#), paras. 7–20; and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=ZN6pHZz9X4nSxDKbTn79P/mNRkFGWs9J1n/Q+36QvkiUC/Y06/4swWfDULawjrwaxGjt89Ybs2NcO1KBXjTw==.
- 50 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4323360,103551:NO.
- 51 United Nations country team submission, p. 7; [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 33; [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 24; and [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 25 (e).
- 52 [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 25. See also https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4318177,103551:NO and https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4320593,103551:NO.
- 53 [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 34.
- 54 [E/C.12/TKM/CO/2](#), paras. 20 (e) and (g) and 21 (e)–(g). See also [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), paras. 34–37; United Nations country team submission, p. 11; [CEDAW/C/TKM/FCO/5](#), pp. 4–6; and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=xaEdt4/ZQsh1M59mf/yoSsdh+saSioXCqVr4lMQiayZj+M3onJVdZPoE5FARuDwNkhi0rbmQE4Z6/5OUpYgAag==.
- 55 UNESCO submission, pp. 3 and 5.
- 56 [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 18.
- 57 United Nations country team submission, p. 8.
- 58 *Ibid.*, pp. 7–9. See also [E/C.12/TKM/CO/2](#), paras. 29 and 30.
- 59 [E/C.12/TKM/CO/2](#), paras. 33 and 34. See also [CCPR/C/TKM/CO/3](#), paras. 34 and 35.
- 60 [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), paras. 42 and 43 (b)–(e).

- 61 [E/C.12/TKM/CO/2](#), paras. 35 and 36. See also [E/C.12/TKM/FCO/2](#), paras. 21–30; and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=ZN6plHZz9X4nSxDKBtHn79P/mNRkFGWs9J1n/Q+36QvkiUC/Y06/4swWfDULawjrwaxGjt89YbS2NcO1KbXjTw==.
- 62 [E/C.12/TKM/CO/2](#), paras. 31 and 32.
- 63 United Nations country team submission, p. 8.
- 64 [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 39 (a).
- 65 *Ibid.*, para. 39 (b)–(d).
- 66 United Nations country team submission, p. 8.
- 67 UNESCO submission, pp. 2–4.
- 68 United Nations country team submission, pp. 9 and 10. See also UNESCO submission, p. 5.
- 69 [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 33 (a)–(c) and (e)–(f).
- 70 [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 39 (a)–(d). See also [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 33 (c).
- 71 [E/C.12/TKM/CO/2](#), paras. 42 and 43. See also [CERD/C/TKM/Q/12-13](#), para. 11.
- 72 [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 8.
- 73 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 16.
- 74 [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), paras. 13 (b) and 17 (a)–(c).
- 75 *Ibid.*, para. 13 (a).
- 76 *Ibid.*, para. 45 (a)–(c).
- 77 United Nations country team submission, p. 10.
- 78 [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 23 (b)–(e) and (g). See also [CCPR/C/TKM/CO/3](#), paras. 18 and 19; [E/C.12/TKM/CO/2](#), paras. 27 and 28; [CCPR/C/TKM/Q/3](#), para. 8; [CEDAW/C/TKM/FCO/5](#), paras. 2–11; and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=xaEdt4/ZQsh1M59mf/yoSsdh+saSIoXCqVr4lMQiayZj+M3onJVdZPoE5FARuDwNkhi0rbmQE4Z6/5OUUpYgAag.
- 79 United Nations country team submission, pp. 10 and 11.
- 80 [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 20 (c). See also [E/C.12/TKM/CO/2](#), paras. 20 (d) and 21 (d); [E/C.12/TKM/FCO/2](#), paras. 2–6; and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=ZN6plHZz9X4nSxDKBtHn79P/mNRkFGWs9J1n/Q+36QvkiUC/Y06/4swWfDULawjrwaxGjt89YbS2NcO1KbXjTw==.
- 81 United Nations country team submission, p. 12.
- 82 *Ibid.*, p. 12.
- 83 *Ibid.*, p. 12.
- 84 *Ibid.*, p. 13.
- 85 *Ibid.*, p. 13.
- 86 [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 19.
- 87 United Nations country team submission, pp. 13 and 14.
- 88 *Ibid.*, p. 13.
- 89 *Ibid.*, p. 14.
- 90 *Ibid.*, p. 14. See also [CEDAW/C/TKM/CO/5](#), para. 47.
- 91 [E/C.12/TKM/CO/2](#), para. 17 (d).
- 92 [CCPR/C/TKM/CO/3](#), para. 15 (b).
- 93 United Nations country team submission, pp. 3 and 4. See also [CCPR/C/TKM/CO/3](#), paras. 14 and 15 (a); [E/C.12/TKM/CO/2](#), paras. 16 (b) and 17 (b); and [CCPR/C/TKM/Q/3](#), para. 6.
- 94 United Nations country team submission, p. 15.
- 95 UNHCR submission for the universal periodic review of Turkmenistan, pp. 1, 2 and 4. See also United Nations country team submission, p. 14.
- 96 United Nations country team submission, p. 14. See also UNHCR submission, pp. 2 and 4.
- 97 United Nations country team submission, p. 15. See also UNHCR submission, pp. 3 and 4; and [CERD/C/TKM/Q/12-13](#), para. 14.
- 98 UNHCR submission, pp. 2, 4 and 5. See also United Nations country team submission, p. 15.
- 99 UNHCR submission, p. 5.
- 100 United Nations country team submission, p. 15. See also UNHCR submission, p. 3; [CERD/C/TKM/Q/12-13](#), para. 15; and www.unhcr.org/centralasia/en/12707-unhcr-welcomes-turkmenistans-new-law-to-ensure-universal-birth-registration-and-prevent-childhood-statelessness.html.
- 101 UNHCR submission, pp. 2 and 6. See also United Nations country team submission, pp. 15 and 16.